Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"



RAC - 12

RÉGIMEN INTERNO DE DISCIPLINA DE GRADO PARA MILITARES ESTUDIANTES

2025



La Paz, 17 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Militar de Ingeniería creada mediante Ley Nº 286 de 10 de noviembre de 1950, tiene como Misión, formar y especializar profesionales de excelencia, con valores éticos, morales y cívicos; caracterizados por su Responsabilidad, Liderazgo y Disciplina.

Que, la La Ley N° 1202, de 18 de julio de 2019, tiene por objeto adecuar la naturaleza jurídica y estructura institucional de la Escuela Militar de Ingenieria "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, al marco normativo vigente. Conforme señala el Artículo 2 de la mencionada Ley: "I. La Escuela Militar de Ingenieria "Mcal. Antonio José de Sucre" - EMI, es una entidad pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Defensa. II. La EMI es una institución pública de educación superior universitaria, en lo académicos erige por las normas y preceptos académicos establecidos por el Sistema de la Universidad Boliviana. III. La EMI en lo operativo, se rige bajo las normas del Comando General del Ejército."

Que, el Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre", Titulo III Capitulo III, determina en su Artículo 25° "El Consejo Superior Académico es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre" — EMI, donde se debaten y aprueban regularizaciones de orden académico, disciplinario, administrativo, financiero y jurídico de la institución a nivel de Grado y Posgrado...//...Artículo 29º del mismo Estatuto, establece dentro de las atribuciones del Consejo Superior Académico, "(...) c. Realizar el análisis de los problemas académicos, disciplinarios, administrativos, financieros y jurídicos no contemplados en los Reglamentos, dando soluciones a los mismos. d. Emitir resoluciones que faciliten la administración académica, disciplinaria; administrativa, financiera y jurídica. /// (...)." Artículo 30° señala: "Las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior Académico, son INAPELABLES, por constituir esta instancia, el cuerpo colegiado del más alto nivel académico y disciplinario".

Que, el REGLAMENTO RAC-07 "RÉGIMEN INTERNO DE DISCIPLINA DE GRADO", tiene por objeto establecer las normas que regulan la conducta o el comportamiento disciplinario de los Estudiantes de Grado, y que a su vez permitan aplicar sanciones a faltas disciplinarias cometidas por los mismos durante su permanencia en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre". Actualmente el RAC – 07, se aplicada tanto a estudiantes civiles y militares.

Que, mediante INFORME SUGERENCIA VICERRECTORADO DE GRADO INF: 2033/2025 de fecha junio 02 de 2025, elaborado por la Profesional de Control y Seguimiento para Vicerrectorado de Grado, dentro de su análisis y conclusiones indica lo siguiente: "ANÁLISIS (...) F. Actualmente la Escuela Militar de Ingeniería cuenta con el RAC – 07 "Régimen Interno de Disciplina de Grado", que se aplica tanto a Militares Estudiantes como a Estudiante Civiles./// G. La Escuela Militar de Ingeniería considerando la necesidad de contar con un reglamento interno específico para Militares Estudiantes, propone la aprobación de un nuevo Reglamento Académico



La Paz, 17 de junio de 2025

"Régimen Interno de Disciplina de Grado para Militares Estudiantes", dirigido a Militares Estudiantes a Nivel Licenciatura y Técnico Universitario Superior, dado que se requiere regular la disciplina de los mismos". III CONCLUSIONES De acuerdo al análisis previo, se concluye que:

- A. Se realice la aprobación y disposición de numeración del nuevo reglamento, de acuerdo a necesidades que tiene la EMI para el régimen interno de disciplina para Militares Estudiantes.
- B. Conforme al RAC-07 Reglamento "Régimen Interno de Disciplina de Grado", es necesario realizar la derogación, por tratar de Militares Estudiantes, los siguientes:
 - Art. 12, párrafo tercero; Art. 15, Inc. b.; Art. 20, Inc. q y s.; Art. 21. Inc. b.; Art. 23, Numeral 1; CAPÍTULO V; Art. 24; Art. 25.; Art. 26.; Art. 27.; Art. 28.; Art. 29.; Art. 30.; Art. 31.; Art. 32.; Art. 33.; Art. 34.; Art. 35.; Art. 36.; Art. 37.; Art. 39.; Art. 40, Inc. b, Numeral 2 "(...) y un máximo de cinco (5) días para Militares Estudiantes" y Anexo A.
- C. Mantener el RAC-07 Reglamento "Régimen Interno de Disciplina de Grado", para aplicación en Estudiantes Civiles.
- D. Es pertinente realizar la propuesta para un nuevo Reglamento Académico "Régimen Interno de Disciplina de Grado para Militares Estudiantes" a Nivel Licenciatura y Técnico Universitario Superior, tomando en cuenta Normativa, Reglamentos y Resoluciones en actual vigencia.

Que, mediante INFORME TECNICO EMI - DNP. INF. Nº 064/2025 de fecha junio 06 de 2025, elaborado por la Responsable de Organización y Métodos dependiente de la Dirección Nacional de Planificación, dentro de su Análisis, Conclusiones y Recomendaciones indica textual: "ANALISIS: A. De acuerdo a Informe de Sugerencia VICERRECTORADO DE GRADO Nº 033/2025 de fecha 02 de junio 2025, elaborado por el Cnl. DAEN. Mario Raúl Sandoval Nava Vicerrector de Grado, en el cual concluye que se realice la aprobación y disposición de numeración del nuevo reglamento, de acuerdo a necesidades que tiene la EMI para el régimen interno de disciplina para Militares Estudiantes./// Mantener el RAC-07 Reglamento "Régimen Interno de Disciplina de Grado", para aplicación en Estudiantes Civiles./// Normativa, Reglamentos y Resoluciones en actual vigencia, el equipo de revisión estaba conformado por su Autoridad, el Cnl. DAEN. Mario Raúl Sandoval Nava Vicerrector de Grado. Cnl. DAEN. Jamil Jorge Balderrama Medrano Vicerrector de Posgrado, Ing. Roberto Alarcón Loza Asesor de Rectorado e Ing. Juan Carlos Patzi Mejía Decano. En el inciso D.- detalla que se debe derogar los artículos mencionados y anexo del Reglamento Académico RAC-07 "Reglamento de Régimen Interno de Disciplina de Grado". /// B. Se cuenta con el Reglamento Académico RAC-07 "Reglamento de Régimen Interno de Disciplina de Grado", aprobado con Resolución de Consejo Superior Académico RCSA REG. Nº 032/2021 de fecha 15 de diciembre 2021, en el cual se deberá abrogar los Artículos: Art. 12, párrafo tercero; Art. 15, Inc. b.; Art. 20, Inc. q y s.; Art. 21. Inc. b.; Art. 23, Numeral 1; CAPÍTULO V; Art. 24; Art. 25.; Art. 26.; Art. 27.; Art. 28.; Art. 29.; Art. 30.; Art. 31.; Art. 32.; Art. 33.; Art. 34.; Art. 35.; Art. 36.; Art. 37.; Art. 39.; Art. 40, Inc. b, Numeral 2 "(...) y un máximo de cinco (5) días para Militares Estudiantes" y Anexo A./// C. La propuesta del nuevo Reglamento Académico RAC-12 "Régimen Interno de Disciplina de para Militares Estudiantes", una vez revisada y analizada se determina



La Paz, 17 de junio de 2025

que la misma, es pertinente dando cumplimiento a normativa interna en actual vigencia, procediendo al aval correspondiente para que siga el conducto regular para su aprobación./// CONCLUSIONES: A. Se procedió a la revisión y análisis de la propuesta del nuevo Reglamento Académico RAC-12 "Régimen Interno de Disciplina de Grado para Militares Estudiantes", a cargo del Vicerrector de Grado, el mismo tiene un respaldo normativo interno en actual vigencia y se encuentra coherente para su aprobación, de acuerdo a exigencias administrativas de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"./// B. Conforme al análisis del Informe de Sugerencia VICERRECTORADO DE GRADO Nº 033/2025 de fecha 02 de junio 2025, en el inciso H.- se debe derogar los artículos: Art. 12, párrafo tercero; Art. 15, Inc. b.; Art. 20, Inc. q y s.; Art. 21. Inc. b.; Art. 23, Numeral 1; CAPÍTULO V; Art. 24; Art. 25.; Art. 26.; Art. 27.; Art. 28.; Art. 29.; Art. 30.; Art. 31.; Art. 32.; Art. 33.; Art. 34.; Art. 35.; Art. 36.; Art. 37.; Art. 39.; Art. 40, Inc. b, Numeral 2 "(...) y un máximo de cinco (5) días para Militares Estudiantes" y Anexo A, del Reglamento Académico RAC-07 "Reglamento de Régimen Interno de Disciplina de Grado"./// C. Mantener vigente el RAC-07 Reglamento Interno de Disciplina de Grado, para los estudiantes civiles de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre". /// RECOMENDACIONES: A. Por lo descrito anteriormente, es viable la propuesta de creación del nuevo Reglamento Académico RAC-12 "Régimen Interno de Disciplina de Grado para Militares Estudiantes", (ADJUNTO), de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"./// B. Derogar los Artículos mencionados en el Informe Sugerencia VICERRECTORADO DE GRADO N° 033/2025 de fecha 02 de junio de 2025, en el inciso H.- del Reglamento Académico RAC-07 "Reglamento de Régimen Interno de Disciplina de Grado"./// C. Mantener vigente el RAC-07 Reglamento Interno de Disciplina de Grado, para los estudiantes civiles de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante INFORME LEGAL EMI-DNJ-INF. ACAD N° 089/2025 de fecha 16 de junio de 2025 CONCLUYE y RECOMIENDA lo siguiente: A. El Reglamento de "Régimen Interno de Disciplina de Grado" RAC-07, actualizado con Resolución del Consejo Superior Académico RSCA Nº032/2021, tiene por objeto establecer las normas que regulen la conducta o el comportamiento de disciplinario de los Estudiantes de Grado, con alcance tanto para estudiantes civiles como militares; sin embargo, se ha determinado la necesidad de proponer un nuevo Reglamento que específicamente regule la conducta o el comportamiento disciplinario de los Militares Estudiantes./// B. Con informe INF. 033/2025, el Vicerrectorado de Grado, recomienda a la Dirección Nacional de Planificación, analizar la normativa interna y elaborar el informe técnico con las características propias para una derogación del RAC-07 en los artículos pertinentes a estudiantes militares, manteniendo su vigencia aplicable para estudiantes civiles; y aprobación de un nuevo Reglamento para Militares Estudiantes a Nivel Licenciatura y Técnico Universitario Superior, adjuntando una propuesta en foias 55. para consideración y análisis./// Con Informe N°064/2025, la Dirección Nacional de Planificación, establece la viabilidad de la creación de un nuevo Reglamento, otorgándole el nombre y número: "RÉGIMEN INTERNO DE DISCIPLINA DE GRADO PARA MILITARES ESTUDIANTES" RAC-12, adjuntando proyecto inextenso en fojas 45; recomendando la emisión de Informe de la Dirección Nacional Jurídica./// RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional Jurídica de la Escuela Militar de Ingeniería Antonio José de Sucre" RECOMIENDA aprobar los Informes: VICERRECTORADO DE GRADO INF. 033/2025, de 02 de junio de 2025, EMI- DNP.



La Paz, 17 de junio de 2025

INF. Nº 064/2025, de 06 de junio y el presente Informe EMI-DNJ-INF. ACAD Nº 089/2025; y remitir antecedentes a Secretaría General a efecto de la elaboración de la Resolución del Consejo Superior Académico, conforme a normativa vigente".

Que, reunidos los miembros del Consejo Superior Académico, con la finalidad de dar una solución a la problemática planteada, tuvieron a bien considerar disponer la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y autorizar la vigencia del REGLAMENTO RAC-12 "REGIMEN INTERNO DE DISCIPLINA DE GRADO PARA MILITARES ESTUDIANTES" compuesto por 6 (seis) Capítulos, 44 (cuarenta y cuatro) Artículos y 1 (un) Anexo, propuesto por la Profesional de Control y Seguimiento para Vicerrectorado de Grado.

Articulo Segundo.- Derogar del Reglamento RAC-07 "Régimen Interno de Disciplina de Grado" por tratarse de Militares Estudiantes lo siguiente:

Art. 12, párrafo tercero; Art. 15, Inc. b.; Art. 20, Inc. q y s.; Art. 21. Inc. b.; Art. 23, Numeral 1; CAPÍTULO V; Art. 24; Art. 25.; Art. 26.; Art. 27.; Art. 28.; Art. 29.; Art. 30.; Art. 31.; Art. 32.; Art. 33.; Art. 34.; Art. 35.; Art. 36.; Art. 37.; Art. 39.; Art. 40, Inc. b, Numeral 2 "(...) y un máximo de cinco (5) días para Militares Estudiantes" y Anexo A.

Articulo Tercero.- Mantener vigente el Reglamento RAC-07 "Régimen Interno de Disciplina de Grado" para los Estudiantes Civiles de la Escuela Militar de Ingeniería.

Articulo Cuarto.- Instruir a la Dirección Nacional de Planificación efectuar la actualización del Reglamento RAC-07 "Régimen Interno de Disciplina de Grado" conforme lo señala el Articulo Segundo de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, el Vicerrectorado de Grado, Decanato, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos y Financieros, Dirección Nacional de Planificación, Direcciones Nacionales, Direcciones de Unidades Académicas, Direcciones del Tecnológico y Unidades Organizacionales de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre"

Registrese, Comuniquese y Archivese.



La Paz, 17 de junio de 2025

Ing. Juan Carlos Patzi Mejía

DECANO EMI

Cnl. DAEN Jamil J. Balderrama Medrano VICERRECTOR DE POSGRADO EMI

Cnl. DAEN Mario Raul Sandoval Nava VICERRECTOR DE GRADO EMI

Gral. Brig. Jhonny Antezana Cáceres
RECTOR

ESCUELA MILITAR DE INGENIERÍA

Es Conforme

Ing. Renán Ortega Sequeiros SECRETARIO GENERAL



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

ÍNDICE

CAPÍTUI	LO I DISPO	DSICIONES GENERALES	1
	Artículo 1º.	OBJETO	1
,	Artículo 2º.	FINALIDAD	1
		ALCANCE	
		NORMATIVA	
,	Artículo 5º.	DEFINICIONES	2
CAPÍTUI	LO II CONS	SEJO DE DISCIPLINA	6
,	Artículo 6º.	DESCRIPCIÓN	6
		ESTRUCTURA	
	Artículo 8º.	QUÓRUM	6
		ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA	
		°.ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE	
		°.PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE DISCIPLINA	8
1	Artículo 12º	°.REPRESENTACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL	
		CONSEJO DE DISCIPLINA, EN PRIMERA INSTANCIA	
		°.RESOLUCIONES DE SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA	12
,	Artículo 14º	°.EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES DELCONSEJO	
		SUPERIOR ACADÉMICO	
,	Artículo 15º	°.NORMAS DE COMPORTAMIENTO	14
CAPÍTUI	LO III FALT	TAS Y SANCIONES	17
	Artículo 16 ^d	°.GENERALIDADES	17
,	Artículo 17º	°.CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	17
,	Artículo 18º	°.CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	17
,	Artículo 19 ^o	°.AGRAVANTES	18
,	Artículo 20°	°.CAUSALES DE SEPARACIÓN SIN DERECHO A	
		REINCORPORACIÓN	18
1	Artículo 21º	°.CAUSALES DE SEPARACIÓN CON DERECHO A	
		REINCORPORACIÓN	21
		°.FALTAS CON PÉRDIDA DE PUNTAJE	
		°.REINCIDENCIA EN FALTA LEVE	
,	Artículo 24º	°.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PUNTAJE I	
		DEMÉRITOS	29
,	Artículo 25º	°. PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE PAPELETAS DE	
		SANCIÓN DISICIPLINARIA Y REGISTRO DE PUNTOS	
		ACUMULADOS (DEMÉRITOS)	32
,	Artículo 26º	°. CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	34



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

CAPITULO IV
DISPOSICIONES PARTICULARES35
Artículo 27º.ATRIBUCIONES PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS
CON MEMORÁNDUM35
Artículo 28º.APLICACIÓN DEL MEMORANDUM COMO SANCIÓN35
Artículo 29°.CAUSALES DE SEPARACIÓN DE LA EMI
Artículo 30º.SEPARACIÓN POR DISCIPLINA35
Artículo 31º.REQUISITOS DE REINCORPORACIÓN POR SEPARACIÓN DISCIPLINARIA
MEMORÁNDUMS Y PAPELETAS DE SANCIÓN
DISCIPLINARIA36
Artículo 33º.SEPARACIÓN POR SALUD PARA MILITARES ESTUDIANTES
Artículo 34º.REQUISITOS PARA SEPARACIÓN POR SALUD PARA MILITARES ESTUDIANTES37
Artículo 35º.REQUISITOS PARA LA REINCORPORACIÓN PARA MILITARES
ESTUDIANTES
Artículo 36º. SEPARACIÓN POR SOLICITUD VOLUNTARIA PARA MILITARES
ESTUDIANTES39
Artículo 37º.REQUISITOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA PARA MILITARES ESTUDIANTES
Artículo 38º. SEPARACIÓN POR PROCESAMIENTO EN LA JUSTICIA
MILITAR U ORDINARIA PARA EL MILITAR ESTUDIANTE40
Artículo 39º. REQUISITOS DE SEPARACIÓN PARA MILITARES
ESTUDIANTES PROCESADOS EN LA JUSTICIA MILITAR U
ORDINARIA40
Artículo 40°. REINCORPORACIÓN PARA MILITARES ESTUDIANTES
PROCESADOS EN LA JUSTICIA MILITAR U ORDINARIA41
CAPÍTULO V43
SANCIONES DISCIPLINARIAS NO ACADÉMICAS PARA ELMILITAR ESTUDIANTE 43
Artículo 41º.MILITARES ESTUDIANTES43
Artículo 42º.MEDIDAS PREVENTIVAS A LA PÉRDIDA DE PUNTAJE
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS44
Artículo 43º. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO44
Artículo 44º.VIGENCIA44
ANEXO A45
MODELO DE PAPELETA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA45



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO

Establecer las normas que regulen la conducta o el comportamiento disciplinario de los Militares Estudiantes y que a su vez permitan aplicar sanciones a faltas disciplinarias cometidas por los mismos durante su permanencia en la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

Artículo 2º. FINALIDAD

Velar por la formación integral del Militar Estudiante, a través de la correcta aplicación de las normas disciplinarias vigentes.

Artículo 3º. ALCANCE

El presente Reglamento, se aplicará en todas las Unidades Académicas de la Escuela Militar de Ingeniería "Mcal. Antonio José de Sucre".

La acción disciplinaria, es independiente de cualquier otra que pudiera surgir de la comisión de la falta.

Artículo 4°. NORMATIVA

El presente Reglamento, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

a. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- **b.** Ley Orgánica de las FF.AA.
- c. Estatuto Orgánico de las FF.AA.
- d. Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos N° 23.
- **e.** Reglamentos, Normas y disposiciones emitidas por el Comando General del Ejército.
- f. Estatuto Orgánico de la Escuela Militar de Ingeniería.
- g. Código de Ética de la Escuela Militar de Ingeniería

Artículo 5°. DEFINICIONES

Disciplina

Conjunto de reglas y normas de buen comportamiento, impartidas de manera ordenada y sistemática por medio de la enseñanza, la práctica constante y el buen ejemplo, a fin de inculcar la conciencia disciplinaria en la Comunidad Universitaria

Falta Disciplinaria

La acción adecuada a cualquiera de las inconductas o comportamientos previstos como tal en el presente Reglamento o en la normativa legal en vigencia, que conlleve incumplimiento de deberes u obligaciones, extralimitación en el ejercicio de derechos y atribuciones, trasgresión de prohibiciones y violación del régimen interno

Sanción

Procedimiento disciplinario, que tiene la finalidad de corregir una inconducta que está originada por la transgresión a lo establecido en el presente Reglamento o la normativa legal en vigencia.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Fraude

Acción cometida que resulta contraria a la verdad, a la rectitud y a la Ley.

Fraude en Examen

Son las siguientes acciones:

- **a.** Copiar contenido del examen de otro estudiante durante la realización del mismo.
- **b.** Ser sorprendido durante el desarrollo del examen utilizando anotaciones, ayudas memorias u otros similares, relativos a los temas propuestos, así como otra documentación no autorizada durante la realización de la prueba.
- **c.** Ser sorprendido durante el desarrollo del examen llevando o utilizando grabaciones relativas a los temas de la prueba.
- **d.** Suplantar la identidad, en la realización de exámenes, siendo pasibles de sanción el suplantador y el suplantado.
- **e.** Ser sorprendido empleando cualquier tipo de medio para ayudar a otro estudiante a cometer fraude
- f. Obtener información adicional vía dispositivos electrónicos auditivos y visuales no autorizados durante el desarrollo del examen.
- **g.** Ser sorprendido durante el desarrollo del examen con anotaciones en cualquier parte del cuerpo, mesas, pupitres, bancos, paredes u otro material.
- h. Utilizar sin autorización teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos durante el desarrollo del examen.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- i. Sustraer u obtener el examen del docente con anterioridad a la realización del mismo y comprobada la utilización durante la prueba.
- j. Conversar con otro estudiante durante la realización del examen cuando no es permitido, u obtener información empleando señas durante la realización de pruebas escritas u orales.

Intento de fraude

Son las acciones preparatorias efectuadas para cometer fraude, que fueron detectadas antes de rendir el examen.

- Sustraer u obtener el examen del docente con anterioridad a la realización del mismo
- **b.** Suplantar la identidad, para la realización de exámenes, siendo responsables ambas personas.
- **c.** Anotaciones en cualquier parte del cuerpo, mesas, pupitres, bancos, paredes u otro material antes de la rendición del examen.
- **d.** Llevar consigo anotaciones, ayudas memorias u otros similares, relativos a los temas propuestos, así como otra documentación no autorizada durante la realización de la prueba.
- **e.** Intento de obtener información adicional vía dispositivos electrónicos comprobada.

Plagio

Copiar en lo sustancial obras ajenas, usar el trabajo, las ideas o conceptos de otras personas dándolas como propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.

Se considera como plagio las siguientes acciones:



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- **a.** Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas, sean documentos y/o párrafos, fragmentos de un párrafo o ideas descargados de Internet, sin indicar de quién proviene.
- **b.** Presentar un trabajo que ha sido obtenido por otros medios (comprado, prestado, sustraído, entre otros) para ser presentado como propio.
- **c.** Adulterar o mentir sobre los datos de una investigación o inventar información y resultados no siendo producto del trabajo de campo.
- **d.** Usar el trabajo, las ideas o las palabras de otras personas como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.
- e. Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

CAPÍTULO II CONSEJO DE DISCIPLINA

Artículo 6°. DESCRIPCIÓN

Es la instancia responsable de velar por el prestigio de la Escuela Militar de Ingeniería, a través del mantenimiento de la disciplina y el cumplimiento de la normativa vigente.

El Consejo de Disciplina de la Unidad Académica, constituye la primera instancia que conoce y resuelve las faltas ycontravenciones disciplinarias cometidas por Militares Estudiantes.

Artículo 7º. ESTRUCTURA

Está conformado por:

Presidente : Director de Grado de la Unidad Académica

Vocales : Jefe de la Unidad de Operaciones

: Jefes de Carrera y Ciencias Básicas: Encargado de la Sección de Disciplina

Asesor Legal: Responsable Jurídico de la Unidad

Académica.

El Presidente y los Vocales, tienen derecho a voz y voto.

El Asesor Legal, participará con derecho a voz sin voto. Deberá verificar que los procedimientos se enmarquen dentro de lo dispuesto por la normativa legal en vigencia.

Artículo 8°. QUÓRUM

Quedará establecido con la presencia de dos tercios del total de sus miembros y sus decisiones serán válidas con el voto de dos tercios



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

de los presentes.

Artículo 9°. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

- a. Gestionar los procesos disciplinarios de los Militares Estudiantes en la Unidad Académica, enmarcados en la norma en actual vigencia.
- **b.** Determinar y emitir las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo prescrito en el presente Reglamento.
- **c.** Analizar casos de indisciplina que no estén establecidos en el presente Reglamento, y sea evidentemente contraria a las buenas costumbres o normas de convivencia social y a la normativa legal vigente.

Artículo 10°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- **a.** Convocar al Consejo, según necesidades y/o a solicitud expresa de uno de sus miembros.
- **b.** Presidir las reuniones del Consejo.
- **c.** Supervisar el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.
- **d.** Supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Consejo de Disciplina.
- **e.** Constatar que la documentación elevada a conocimiento por el Consejo de Disciplina, se encuentre completa, realizar los requerimientos necesarios.
- **f.** Requerir informes jurídicos al Asesor Legal de la Unidad Académica cuando sea pertinente.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

g. Elevar a Rectorado las Resoluciones emitidas por el Consejo de Disciplina que dispongan la separación del Militar Estudiante, adjuntando todos los antecedentes.

Artículo 11°. PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

Todo proceso disciplinario, se sustanciará a denuncia escrita de parte, por informe emitido por algún miembro de la comunidad EMI y/o cuando la falta y/o contravención sea de conocimiento público, dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

- **a.** El Director de Grado de la Unidad Académica, en conocimiento de la denuncia, informe o hecho de conocimiento público, instruirá al Jefe de Carrera o Ciencias Básicas correspondiente, requerir un informe al Militar Estudiante y a los posibles involucrados.
- b. El Jefe de Carrera o Ciencias Básicas mediante comunicación escrita, requerirá al Militar Estudiante y a los posibles involucrados la presentación de un informe con relación al hecho
- c. En el plazo máximo de 24 horas, el Militar Estudiante y los posibles involucrados por conducto regular, elevarán al Jefe de Carrera o Ciencias Básicas el informe requerido. La no presentación del informe solicitado, no impedirá que se continúe con el procedimiento.
- d. El Jefe de Carrera o Ciencias Básicas adjuntando todos los antecedentes, elevará un Informe al Director de Grado de la Unidad Académica.
- e. Recibidos los antecedentes, el Director de Grado de la Unidad Académica, remitirá los mismos al Asesor Legal para la



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

elaboración del informe referido al cumplimiento del procedimiento y de la norma.

- f. En caso de que el Informe Legal manifieste objeciones procedimentales y/o normativas, el Director de Grado de la Unidad Académica devolverá antecedentes a la Jefatura de Carrera o Ciencias Básicas a objeto de que subsanen las observaciones, en un plazo máximo de 24 Hrs.
- g. Una vez subsanada(s) la(s) observación(es), el Director de Grado de la Unidad Académica remitirá nuevamente al Asesor Legal los antecedentes para la emisión del Informe Legal.
- h. Emitido el Informe Legal y reunida la documentación necesaria, el Director de Grado de la Unidad Académica convocará a los miembros del Consejo de Disciplina a efectos de considerarse la denuncia, el informe o falta, y/o contravención de conocimiento público, debiendo pronunciarsedicha instancia a través de una Resolución expresa.
- i. De la valoración realizada a los antecedentes y de considerarse que es necesario contar con mayores elementos, esta instancia podrá requerir a través del Asesor Legal, los informes o documentos que viera por conveniente.
- j. El Consejo de Disciplina, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción del Informe Legal, se pronunciará imponiendo una sanción de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III FALTAS Y SANCIONES del presente reglamento, o determinando la absolución del Militar Estudiante. La Resolución Absolutoria emergerá:
 - 1. Por la inexistencia de la supuesta falta o contravención.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- 2. Por la no participación del Militar Estudiante en el acto, objeto delproceso.
- k. La Resolución emitida por el Consejo de Disciplina, deberá ser notificada al Militar Estudiante a través del Asesor Legal en coordinación con el Jefe de Operaciones (Disciplina).
- I. De no ser ubicado el Militar Estudiante, el Asesor Legal de la Unidad Académica deberá hacerse presente en el domicilio registrado del Militar Estudiante. Si no se encontrará presente en su domicilio en el momento de entregarse la notificación, podrá recepcionar la notificación cualquier persona que se encontrará en el domicilio, debiendo hacer constar su identidad y su relación con el Militar Estudiante. Si la persona rechazará se hará constar ello, especificando las la notificación. notificación. circunstancias del intento de elaborando posteriormente la representación de Ley correspondiente al Director de Grado de la Unidad Académica, Concluida la representación de Ley, se tendrá por efectuado el trámite siguiendo el procedimiento en todo caso.

Artículo 12º. REPRESENTACIÓN A LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA, EN PRIMERA INSTANCIA

En caso de representación, deberá procederse de la siguiente manera:

a. El Militar Estudiante, que considere que la sanción disciplinaria recibida es injusta o no corresponde, deberá apersonarse por la Jefatura de Operaciones (Disciplina) para dar a conocer que representara la misma y dispone de 24 horas para presentar un informe detallado al respecto.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- b. Una vez realizada la representación con los detalles correspondientes y el informe respectivo, la Jefatura de Operaciones (Disciplina), inmediatamente pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Disciplina.
- **c.** El Presidente del Consejo de Disciplina en coordinación con el Asesor Legal, instruirá y/o solicitará informes complementarios que considere pertinentes.
- d. El Consejo de Disciplina, analizará la representación presentada, si existen evidencias que el reclamo es justo el Consejo de Disciplina emitirá una nueva Resolución, que autorice levantar la sanción impuesta, en caso contrario ratificará la Resolución inicial emitida.
- e. El resultado se dará a conocer al Militar Estudiante, con la explicación correspondiente este a su vez de persistir en su representación podrá seguir el conducto regular establecido y recurrir a la siguiente instancia para que el tema sea tratado en reunión de Consejo Superior Académico, cuya decisión será final e inapelable.

En el caso de ser sancionado un Militar Estudiante, los antecedentes serán elevados a través de Rectorado a conocimiento de su Fuerza y los mismos puestos a disposición, si corresponde.

A efectos de seguimiento y control, el Presidente del Consejo de Disciplina de la Unidad Académica elevará a Rectorado un ejemplar de todos los antecedentes originales o fotocopias legalizadas.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Artículo 13°. RESOLUCIONES DE SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA

Representada dentro de las 24 horas la Resolución emitida por el Consejo de Disciplina de la Unidad Académica que dispuso una sanción y/o separación del Militar Estudiante, se dará cumplimiento al siguiente procedimiento:

- **a.** La documentación en original será elevada por el Presidente del Consejo de Disciplina de la Unidad Académica al Rectorado.
- b. El Rectorado, una vez recibidos los antecedentes y la documentación que hubiera presentado el Militar Estudiante al momento de representar la Resolución de Consejo deDisciplina (Primera Instancia), remitirá a la Dirección Nacional Jurídica toda la documentación recolectada para que emita un Informe.
- c. Con base en las recomendaciones del Informe de la Dirección Nacional Jurídica, el Rectorado convocará al Consejo Superior Académico.
- **d.** De la valoración realizada a los antecedentes y de considerarse que es necesario contar con mayores elementos, esta instancia podrá requerir a través de la Dirección Nacional Jurídica, los informes o documentos que viera por conveniente.
- e. El Consejo Superior Académico, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción del Informe Legal, resolverá el caso pudiendo llegar a una de las siguientes conclusiones:
 - **1.** Confirmar totalmente la Resolución emitida por el Consejo de Disciplina.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- **2.** Modificar parcialmente la Resolución emitida por el Consejo de Disciplina.
- 3. Anular hasta el vicio procedimental más antiguo, devolviendo los antecedentes a la Presidencia del Consejo de Disciplina de la Unidad Académica de origen. Debiendo realizar nuevamente el procedimiento establecido.
- 4. Revocar la Resolución de Primera Instancia.
- f. La Resolución emitida por esta instancia, así como las fotocopias legalizadas de los antecedentes, serán remitidos al Presidente del Consejo de Disciplina de la Unidad Académica de origen, para que dicha instancia proceda a la notificación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11º PROCEDIMIENTO DEL CONSEJO DE DISCIPLINA incisos k) o I). Una vez notificado toda la documentación será archivada y puesta en custodia de Secretaria Académica.
- g. La Resolución original notificada deberá ser elevada a Rectorado, quedando bajo custodia de Secretaría General antecedentes originales.
- h. En caso de ser sancionado un Militar Estudiante, los antecedentes serán elevados a conocimiento de su Fuerza y los mismos puestos a disposición, si corresponde.

Artículo 14°. EJECUTORIA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

Las Resoluciones emitidas por el Consejo Superior Académico, causarán ejecutoria y no son susceptibles de recurso ulterior, es decir que no se admitirán otras representaciones o recursos. Por



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

consiguiente, las Resoluciones emitidas por esta instancia son DEFINITIVAS e INAPELABLES.

Artículo 15°. NORMAS DE COMPORTAMIENTO

La Comunidad Universitaria debe observar en todas sus actividades el respeto mutuo y considerar las siguientes normas de comportamiento:

- a. El Uniforme Nro. 4 es de uso obligatorio para los días en que se procede a Exámenes Parciales, Finales y de Segunda Instancia, Defensa de Perfil, Defensa de Borrador Final, Defensa Pública de Trabajo de Grado y en las asistencias dispuestas por las autoridades de la EMI.
- **b.** Los Militares Estudiantes, deben asistir a clases, servicio de guardia y a actividades de la EMI con uniforme de reglamento establecido de acuerdo a disposiciones particulares.
- **c.** Los días dispuestos para deportes, los Militares Estudiantes deben utilizar uniforme deportivo reglamentario de la EMI.
- d. Los Militares Estudiantes de la Fuerza Aérea y de la Armada deberán asistir a clases, servicio de guardia y a actividades de la EMI con uniforme de reglamento establecido equivalente al Ejército.
- **e.** Los Militares Estudiantes, están prohibidos de fumar en ambientes cerrados de la EMI.
- **f.** Los Militares Estudiantes, están en la obligación de conservar los bienes de la Escuela Militar de Ingeniería.
- g. Los Militares Estudiantes que sean testigos de hechos ilícitos o



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

faltas contra la moral, deberán hacer conocer los mismos de inmediata a la Jefatura de Operaciones (Disciplina), Jefe de Carrera o Ciencias Básicas o a la Dirección de Grado de la Unidad Académica, caso contrario serán considerados como cómplices.

- h. Los Militares Estudiantes, están en la obligación de asumir y cumplir estrictamente las sanciones disciplinarias impuestas, a consecuencia de sus acciones u omisiones.
- i. Los Militares Estudiantes, podrán utilizar dispositivos electrónicos (celulares, tablets, l-pods, notebooks, etc.) en clases, exámenes, asistencias, formaciones, conferencias, y/o instrucción militar, salvo que exista autorización expresa.
- j. Los Militares Estudiantes que se presten libros, documentación, equipos de laboratorio, vestuario, equipo deportivo y otros enseres pertenecientes a la EMI, deberán devolver los mismos en los plazos establecidos y en las condiciones en las que fueron recepcionados.
- k. Todo Militar Estudiante, tiene la obligación de solicitar con 24 horas de anticipación a su Jefe de Carrera o Ciencias Básicas y/o Jefe de Operaciones (Disciplina) el permiso para no asistir a alguna actividad programada, al momento de su incorporación deberá presentar la documentación de respaldo que justifique su solicitud.
- I. Todo Militar Estudiante, tiene la obligación de dar parte de forma inmediata a su Jefe de Carrera, Jefe de Ciencias Básicas y/o Jefe de Operaciones (Disciplina) de cualquier imponderable que se le haya presentado que le impida el cumplimiento de sus obligaciones con las actividades programadas por la EMI y



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

presentar en el plazo de 24 horas la documentación de respaldo que justifique su inasistencia y/o retraso.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

CAPÍTULO III FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16°. GENERALIDADES

Las transgresiones al presente Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de denunciar el hecho a las autoridades correspondientes para su procesamiento en instancias policiales y judiciales del Estado Plurinacional, cuando se presuma la comisión de un delito.

Artículo 17º. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

- **a.** Faltas Graves consideradas como Causales de Separación **Sin** Derecho a Reincorporación.
- **b.** Faltas Graves consideradas como Causales de Separación **Con** Derecho a Reincorporación.
- c. Faltas Graves (con pérdida de puntaje).
- d. Faltas Leves (con pérdida de puntaje).

Artículo 18°. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

- a. Separación Sin Derecho a Reincorporación.
- b. Separación Con Derecho a Reincorporación.
- c. Pérdida de Puntaje (Disciplina).
- d. Arresto para Militares Estudiantes en la prevención de guardia.
- e. Llamada de Atención Simple o Severa.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Artículo 19°. AGRAVANTES

- **a.** Cometer la falta con el concurso de otras personas o en complicidad.
- **b.** La premeditación de la falta.
- **c.** Cometer la falta aprovechando la confianza que el superior le hubiere dispensado.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. La reincidencia de la inconducta.

Artículo 20°. CAUSALES DE SEPARACIÓN SIN DERECHO A REINCORPORACIÓN

- a. Comprometerse en actividades políticas y/o subversivas.
- **b.** Pedir o sugerir el relevo de una Autoridad Militar legalmente constituida
- **c.** Atentar de obra contra la Autoridad o contra un Superior en Grado, durante actos del servicio o fuera de ellos.
- **d.** Injuriar o difamar a un Superior en actos del servicio o fuera de ellos.
- **e.** Participación en la producción, tráfico o consumo de drogas y/o alucinógenos, dentro y fuera de las instalaciones de la EMI.
- **f.** Quebrantar el arresto impuesto o no cumplir la orden para acatarlo.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- **g.** Agredir físicamente a estudiantes, autoridades, docentes o personal administrativo de la EMI con o sin la agravante de lesiones y otros.
- **h.** Realizar actos violentos intencionales y repetidos contra otro estudiante, causando daño psicológico (Bullying).
- i. Hurtar y/o robar documentos, bienes institucionales u objetos personales de estudiantes, docentes o personal administrativo, sea como autor, cómplice o encubridor de este acto.
- **j.** Alteración, ocultamiento o violación de documentos y bienes, sean éstos de valor académico o de índole administrativo.
- **k.** Fraude o intento de fraude en exámenes.
- Cometer actos que comprometan la Imagen Institucional dentro o fuera de las instalaciones de la EMI.
- m. Cometer actos de discriminación.
- **n.** Tenencia, consumo y/o comercialización de bebidas alcohólicas, drogas y/o alucinógenos, dentro de las instalaciones de la EMI.
- **o.** Presentarse en instalaciones de la EMI, bajo los efectos de drogas, sustancias controladas, alucinógenos u otros equivalentes.
- p. Consumir bebidas alcohólicas o presentarse con claros signos de haber consumido bebidas alcohólicas en actos del servicio o las actividades programadas por la EMI.
- **q.** Vulnerar las computadoras personales y/o dispositivos electrónicos de las autoridades, docentes y personal



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

administrativo por cualquier medio.

- **r.** Cometer actos contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos pertenecientes a la Escuela Militar de Ingeniería.
- **s.** Participar en manifestaciones, revueltas, mítines y otros similares, que conlleven actos de vandalismo.
- t. Falta de respeto a los Símbolos Patrios.
- u. Conducta inmoral o atentado a las buenas costumbres, dentro del ámbito de la EMI, de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética y Reglamentos Militares en actual vigencia.
- v. Reincidencia en la pérdida de más de 50 puntos en disciplina para Militares Estudiantes, durante su permanencia en la EMI.
- w. Plagio
- **x.** Faltar al servicio de guardia, sin justificación.
- **y.** Abandonar momentáneamente y/o definitivamente el puesto de guardia que se le ha confiado.
- z. Otros actos de indisciplina que no estén descritos expresamente en el presente Reglamento y sean evidentemente contrarios a las buenas costumbres o normas de convivencia social y se encuentren estipulados en el Código de Ética y Reglamentos Militares en actual vigencia.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Artículo 21°. CAUSALES DE SEPARACIÓN CON DERECHO A REINCORPORACIÓN

- **a.** Intento o amenaza de agresión física a Estudiantes, Autoridades, Docentes o Personal administrativo de la EMI.
- **b.** Realizar destrozos al mobiliario, bienes e infraestructura de las instalaciones de la EMI sin perjuicio de realizar la reposición económica para su reparación.
- **c.** Permitir la salida arbitraria de arrestados o personal que debe permanecer en la EMI.
- **d.** Fingir enfermedad para eludir actos del servicio.
- **e.** Provocar promover o suscitar situaciones que den lugar a antagonismos entre Fuerzas o miembros de las FF.AA.
- **f.** Obtener préstamos de dinero u obsequios de los subalternos, mientras no constituya extorsión.
- g. Pérdida de más de 50 puntos en Disciplina en el año.
- h. Otros actos de indisciplina que no estén descritos expresamente en el presente Reglamento, y sea evidentemente contrarios a las buenas costumbres o normas de convivencia social y se encuentren estipulados en el Código de Ética y Reglamentos Militares en actual vigencia.

Artículo 22°. FALTAS CON PÉRDIDA DE PUNTAJE

Son faltas disciplinarias las transgresiones al presente Reglamento, las acciones u omisiones contra la disciplina los deberes y disposiciones Militares mientras no estén tipificadas como delitos.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Se consideran como FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES:

a. Sancionadas con la pérdida de 1 (Un) punto las siguientes:

- 1. Falta de aseo personal.
- 2. No llevar el corte reglamentario de cabello, afeitado y patilla.
- 3. Hablar en filas o en clases sin autorización.
- **4.** Falta de prolijidad en la presentación de los exámenes y trabajos de investigación.
- **5.** Moverse y promover desorden en filas o en clases.
- **6.** Estacionar su vehículo en lugares o parqueos que no le corresponda.

b. <u>Sancionadas con la pérdida de 2 (Dos) puntos las siguientes</u>:

- **1.** No llevar correctamente el uniforme (Lustrado de zapatos o botas, planchado, limpieza, chapa de cinturón, otros).
- 2. Utilizar prendas de uniforme contrarias al reglamento.
- **3.** Hacer uso del permiso concedido, sin dar parte al encargado de curso, luego de que este haya sido autorizado por la autoridad correspondiente.
- **4.** Falta de postura militar en los diferentes actos de presentación y actividades internas de la EMI.
- **5.** No contribuir en la limpieza del curso y de las instalaciones.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- Falta de espíritu deportivo y/o falta de interés en la realización de ejercicios físicos o deportes.
- Falta de espíritu militar y/o falta de interés en la realización de la Instrucción Militar.
- 8. Durante el desarrollo de la clase, realizar trabajos o estudiar temas que no se refieran a la unidad temática que se imparte en clases.
- **9.** Negligencia en la elaboración de las tareas y actividades de la EMI, demostrando desinterés y falta de camaradería con los integrantes de su equipo de trabajo.
- No cumplir con disposiciones académicas y/o administrativas.
- **11.** No cumplir con sus obligaciones como encargado de curso.
- **12.** Ingerir alimentos en el desarrollo de clases, conferencias, exposiciones, charlas o reuniones.
- **13.** Falta de interés, desidia o negligencia en las actividades académicas.
- **14.** Atrasarse a clases y/o formaciones (hasta 15 minutos).
- **15.** No presentarse a un superior.
- 16. No presentar su documentación personal.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

c. <u>Sancionadas con la pérdida de 3 (Tres) puntos las siguientes</u>:

- 1. No apagar el celular en actos programados y/o uso durante el desarrollo de clases y actividades.
- **2.** Formular reclamos de exámenes verbalmente al docente y no presentar su reclamo por escrito.
- **3.** Demostrar falta de cortesía militar en las diferentes actividades internas y externas.
- **4.** Presentarse a las actividades programadas con uniforme no prescrito.
- **5.** Eludir el conducto regular en asuntos académicos para hablar con los superiores, siempre que no hubiera sido requerido por ellos.
- **6.** Tratar de sorprender y abusar de la buena fe de un superior, realizando reclamos infundados.
- 7. No presentarse después de cumplir una orden y/o sanción a un superior en el plazo establecido.
- **8.** Dormir en clases, conferencias, exposiciones, charlas o reuniones.
- **9.** Presentar trabajos de investigación en forma incompleta.
- **10.** Atrasarse a clases y/o formaciones (más de 15 minutos).
- 11. Ingresar a las áreas restringidas (Jefaturas de Carrera,



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Direcciones Nacionales y Direcciones de Unidad Académica) sin la autorización correspondiente de los responsables.

d. <u>Sancionadas con la pérdida de 4 (Cuatro) puntos las</u> siguientes:

- 1. Solicitar postergación para la entrega de trabajos.
- **2.** Emplear sin autorización al personal de servicio, de guardia o de apoyo en asuntos particulares o personales.
- **3.** No presentar en los plazos establecidos tareas y/o trabajos de investigación.
- **4.** No cumplir con las normas e instrucciones particulares, para el desarrollo de los exámenes y/o exposiciones.
- 5. Interrumpir y/o abandonar una exposición, sin la autorización debida
- **6.** Uso de computadoras durante el desarrollo de clases, sin que exista autorización.
- 7. Faltar a la palabra empeñada a un superior.
- 8. La falta de cumplimiento estricto a órdenes superiores, a su modificación y siempre que no hubiera representado la misma con oportunidad por escrito, según las circunstancias.
- **9.** No cumplir compromisos asumidos.

Se consideran como FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES:



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

e. <u>Faltas sancionadas con pérdida de 5 (Cinco) puntos las siguientes</u>:

- **1.** Interferir el Plan de Llamadas, obstaculizando su flujo por no llamar a quienes corresponda hacerlo.
- **2.** Hacer abandono, durante el desarrollo de las actividades programadas o abandonar arbitrariamente el aula.
- 3. Presentar información falsa ante cualquier requerimiento.
- **4.** Efectuar reclamos solicitando la modificación de notas directamente al docente.
- 5. Efectuar comentarios con particulares o personal militar que denigren o permitan realizar conjeturas o especulaciones negativas que afecten al prestigio e imagen de la EMI, de su personal o la Institución.
- **6.** Falta de consideración y respeto a superiores y docentes.
- 7. Mantener una conducta inadecuada entre Militares Estudiantes permitiendo la promiscuidad y la falta de respeto a la jerarquía.
- **8.** Responder o dirigirse indebidamente a un superior o docente
- **9.** Hacer insinuaciones o proposiciones personales para lograr ventajas académicas de cualquier tipo, a los jefes de carrera, docentes y personal de administrativo de la EMI.
- **10.** Intervenir en clases u otro tipo de actividades de la EMI en forma airada e inadecuada.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

11. Sobrepasar el tiempo de su licencia sin causas justificadas.

f. Faltas sancionadas con pérdida de 6 (Seis) puntos las siguientes:

- 1. Prolongar o abreviar las sanciones disciplinarias recibidas.
- **2.** Eludir responsabilidades académicas o actividades programadas por la EMI.
- Demostrar tibieza, indiferencia y/o disgusto ante órdenes y llamado de un Superior, Docente y/o Militar Estudiante de grado superior.
- **4.** Elevar informes falsos para justificar faltas cometidas en el desempeño de las actividades académicas.

g. <u>Faltas sancionadas con pérdida de 7 (Siete) puntos las siguientes</u>:

- **1.** Entregar sin orden superior material o vehículos que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
- **2.** Todo acto de agresión y malos tratos entre Militares Estudiantes y Civiles.
- **3.** No dar parte y no auxiliar a miembros de las FF.AA. o estudiantes civiles, en cualquier accidente dentro o fuera de la EMI.
- **4.** Faltar de uno a dos días a clases y/o a las actividades programadas por la EMI sin causa justificada.
- **5.** No conducirse con pulcritud y decoro en todo acto dentro del



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

servicio o fuera de él

- **6.** Efectuar descuentos o pedir contribuciones arbitrarias.
- **7.** Impedir con amenazas entre Estudiantes Civiles y/o Militares, la presentación de solicitudes y reclamaciones.
- **8.** Entregar o recibir la guardia sin orden superior o el nombramiento respectivo.
- **9.** Hacer circular anónimos, pasquines, rumores u otras publicaciones lesivas a la dignidad de los componentes de la EMI y las FF.AA.

h. <u>Faltas sancionadas con pérdida de 8 (Ocho) puntos las</u> siguientes:

- La Falta de cumplimiento estricto a órdenes superiores o su modificación siempre que no se hubiera representado las mismas con oportunidad verbalmente o por escrito según las circunstancias.
- 2. Todo acto de agresión y malos tratos a los subalternos exceptuándose los casos en que se tenga que impedir la comisión de faltas graves o delitos.
- Reprender y/o ridiculizar públicamente y en términos indecorosos al personal subalterno, excediéndose en sus atribuciones.
- **4.** No constituirse en su nuevo destino en el plazo correspondiente, mientras no se cometa deserción o solicitar licencia máxima para no cumplir el destino señalado.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Artículo 23°. REINCIDENCIA EN FALTA LEVE

Las faltas leves se convierten en graves:

- **1.** Cuando son repetidas.
- 2. Cuando se cometen en presencia de subalternos.
- 3. Cuando se cometen colectivamente.

Al <u>reincidente</u> en cualquier tipo de falta se le aplicará una sanción más severa (doble puntaje de deméritos) que la impuesta la primera vez, siempre que no existieren causas atenuantes.

Artículo 24°. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PUNTAJE DE DEMÉRITOS

- a. La Disciplina del Militar Estudiante se evaluará y calificará de forma continua anualmente.
- **b.** Se considerará una escala de calificaciones de 1.0000 a 100.0000 y para su aprobación el Militar Estudiante deberá obtener durante el año una Nota Final igual o superior a 71.0000, equivalente a la pérdida de 50 puntos.
- c. En caso de que el Militar Estudiante alcance una Nota inferior a 71.0000 (equivalente a la pérdida de 51 o más Puntos de Demérito) en el transcurso del año (antes de su conclusión), se procederá a su separación inmediata de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, tratamiento en Consejo de Disciplina.
- d. La EMI para sancionar las faltas cometidas por los Militares Estudiantes utilizará la clasificación de faltas establecida en el presente reglamento y reglamentación militar en actual vigencia que considera para cada tipo de falta un determinado



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Puntaje a ser perdido en función a la gravedad de la falta.

e. Las faltas cometidas por los Militares Estudiantes se computarán por medio de la perdida de Puntaje de forma sumativa y para efectos de la obtención de la Nota Final en Disciplina, se utilizará el Puntaje Total perdido acumulado durante el año, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

La sumatoria del puntaje acumulado (deméritos) en disciplina es convertida en Nota, mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- 1 punto tiene un valor de 0.5800.
- El número de puntos perdidos se multiplica por 0.5800.
- El resultado se resta de 100,0000.
- El resultado obtenido de la resta es la nota obtenida.

Si un Militar Estudiante perdió 20 puntos, su nota sería la siguiente:

Aplicando la regla tenemos lo siguiente:

Entonces:

Restamos de 100,0000 el resultado obtenido 11,6

$$100,0000 - 11,6 = 88,4000$$



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Este llegaría a obtener una Nota de 88,4000

La escala de Notas con sus respectivos Puntos Sancionados se sujetará a la siguiente tabla:

PUNTOS ACUMULADOS (DEMÉRITOS)	NOTA PERDIDA	NOTA FINAL
1	0,58	99,4200
2	1,16	98,8400
3	7,74	98,2600
4	2,32	97,6800
5	2,90	97,1000
6	3,48	96,5200
7	4,06	95,9400
8	4,64	95,3600
9	5,22	94,7800
10	5,80	94,2000
11	6,38	93,6200
12	6,96	93,0400
13	7,54	92,4600
14	8,12	91,8800
15	8,70	91,3000
16	9,28	90,7200
17	9,86	90,1400
18	10,44	89,5600
19	11,02	88,9800
20	11,60	88,4000
21	12,18	87,8200
22	12,76	87,2400
23	13,34	86,6600
24	13,92	86,0800
25	14,50	85,5000
26	15,08	84,9200
27	15,66	84,3400
28	16,24	83,7600
29	16,82	83,1800
30	17,40	82,6000
31	17,98	82,0200



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

32	18,56	81,4400
33	19,14	80,8600
34	19,72	80,2800
35	20,30	79,7000
36	20,88	79,1200
37	21,46	78,5400
38	22,04	77,9600
39	22,62	77,3800
40	23,20	76,8000
41	23,78	76,2200
42	24,36	75,6400
43	24,94	75,0600
44	25,52	74,4800
45	26,10	73,9000
46	26,68	73,3200
47	27,26	72,7400
48	27,84	72,1600
49	28,42	71,5800
50	29,00	71,0000
51	29,58	70,4200
52	30,16	69,8400
53	30,74	69,2600
54	31,32	68,6800
55	31,90	68,1000
56	32,48	67,5200

Artículo 25°. PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE PAPELETAS DE SANCIÓN DISICIPLINARIA Y REGISTRO DE PUNTOS ACUMULADOS (DEMÉRITOS)

El procedimiento de extensión de papeletas de sanción disciplinaria son las siguientes:

a. La Jefatura de Operaciones (Disciplina), es responsable de la impresión, distribución, registro y archivo de los talonarios de papeletas de disciplina.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- b. El Rector, Vicerrectores, Directores Nacionales, Directores de Grado de Unidades Académicas, los Jefes de Carrera o Ciencias Básicas, Jefe de la Sección de Disciplina, los Capitanes de Servicio y todo personal Administrativo Militar, son los únicos miembros de la EMI autorizados para emitir papeletas de sanción disciplinaria a los Militares Estudiantes.
- c. Una vez que se observe cualquier tipo de falta disciplinaria el Superior Militar o Jerárquico procederá a sancionar la misma, a través del siguiente procedimiento:
 - **1.** De acuerdo a la falta disciplinaria cometida, se tipificará la misma considerando como base de referencia los principios establecidos en el presente Reglamento.
 - 2. El Superior Militar o Jerárquico que observó la falta y emite la sanción correspondiente deberá realizar el llenado de la papeleta en tres (3) ejemplares (Uno (1) Sección de Disciplina, Uno (1) Sancionado y Uno (1) Registro del Sancionador). Para este cometido utilizará como referencia únicamente la denominación de la falta y el puntaje correspondiente establecidos en el presente Reglamento. (Ver Anexo A).
 - **3.** El Superior Militar o Jerárquico que sanciona deberá hacer firmar la papeleta de sanción con el Militar Estudiante sancionado, para que quede constancia.
 - 4. El Superior Militar o Jerárquico que sanciona deberá entregar el original de la papeleta de sanción a la Jefatura de Operaciones (Disciplina), la copia 1 (uno) al Militar Estudiante sancionado y la copia 2 (dos) permanecerá con el sancionador para efectos de control.
 - 5. La Jefatura de Operaciones (Disciplina), es la responsable del



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

registro de puntaje perdido en el Sistema Informático de Disciplina. Así como del archivo e inclusión de la papeleta original en el expediente académico del Militar Estudiante.

6. La Jefatura de Operaciones (Disciplina) procesará los reportes de forma semanal, emitirá informes, certificaciones y notificaciones cuando corresponda.

Artículo 26°. CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

El Militar Estudiante, se sujetará a lo señalado en los Reglamentos, Normas y disposiciones Militares vigentes del Ejército, independientemente de la Fuerza a la que pertenezcan.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 27°. ATRIBUCIONES PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS CON MEMORÁNDUM

De acuerdo a la naturaleza de la falta, tendrán atribución para aplicar sanciones disciplinarias, el Rector, Vicerrectores y todo el personal de Oficiales Superiores, subalternos, Suboficiales y Sargentos en la EMI, en función a su grado y jerarquía militar.

Artículo 28°. APLICACIÓN DEL MEMORANDUM COMO SANCIÓN

Cuando el Militar Estudiante sea sancionado a través de Memorándum, en aplicación del Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos Nº 23-A del Comando General del Ejército, el o los Memorándums de sanción correspondientes serán registrados en sus Fojas de Concepto.

Artículo 29°. CAUSALES DE SEPARACIÓN DE LA EMI

- a. Académica, sujeto al reglamento RAC-01.
- **b.** Disciplinaria, sujeto al presente Reglamento.
- c. Motivos de Salud.
- **d.** Solicitud voluntaria.
- e. Procesamiento en la Justicia Militar u Ordinaria

Artículo 30°. SEPARACIÓN POR DISCIPLINA

Constituyen causales de separación disciplinaria, lo descrito en el Art. 20° y 21° del presente Reglamento.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

Artículo 31°. REQUISITOS DE REINCORPORACIÓN POR SEPARACIÓN DISCIPLINARIA

Consumada la separación disciplinaria descrita en el Artículo 21° CAUSALES DE SEPARACIÓN CON DERECHO A REINCORPORACIÓN, los Militares Estudiantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Presentación de la solicitud de reincorporación antes del inicio de la gestión académica al Comando General del Ejército con copia al Rector de la EMI.
- **b.** El Comando General del Ejército dispondrá su incorporación o no mediante un memorándum u otro documento.
- c. Presentación del memorándum a Rectorado de la EMI para su reincorporación mediante Resolución del Consejo Superior Académico

Artículo 32°. RECLAMOS Y REPRESENTACIONES DE MEMORÁNDUMS Y PAPELETAS DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

- a. El Militar Estudiante que considere que la sanción disciplinaria es injusta o no corresponda, podrá realizar la representación, a través de la Jefatura de Operaciones (Disciplina) en un plazo no mayor a 24 horas, mediante la presentación de un informe, donde hará conocer los detalles que correspondan.
- **b.** La solicitud será puesta a conocimiento del Director de la Unidad Académica quien evaluará la procedencia o no de la sanción impuesta.
- **c.** En caso de persistir la consideración que la sanción disciplinaria 36 45



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

recibida fue injusta, podrá elevar su caso en última instancia al Vicerrector de Grado de la EMI con todos los informes pertinentes. Para ser desestimada o estimada.

Artículo 33°. SEPARACIÓN POR SALUD PARA MILITARES ESTUDIANTES

Constituye causal de separación por salud la siguiente:

Cuando el Militar Estudiante este impedido de asistir a clases por enfermedad o accidente que requiera de una internación, tratamiento médico o baja médica por más de cinco (5) días continuos o diez (10) discontinuos.

En caso de pandemia y/o emergencia sanitaria los casos específicos de salud serán tratados y resueltos por el Consejo Académico en cada Unidad Académica.

Artículo 34°. REQUISITOS PARA SEPARACIÓN POR SALUD PARA MILITARES ESTUDIANTES

El Militar Estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito al Director de Grado de la Unidad Académica, su solicitud de separación por motivos de salud debidamente fundamentada acompañado del examen médico, el mismo que deberá ser certificado a través de un informe de Junta Médica de COSSMIL.
- **b.** Presentar certificado de disciplina otorgado por la Jefatura de Operaciones con puntaje actualizado.
- **c.** Presentar certificado de calificaciones visado por la Jefatura de Carrera.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

- **d.** Que garanticen que no se encuentre contemplado en otra causal de separación (Académica, Disciplinarias).
- e. La separación por esta causal será determinada y aplicada en el día por el Consejo Académico de acuerdo al procedimiento establecido, previo análisis de antecedentes y los correspondientes certificados.
- **f.** La separación por motivos de salud será establecida mediante una Resolución de Consejo Académico.

Esta causal de separación de la EMI, permitirá que el Estudiante Militar pueda retornar (siempre y cuando NO sea su segunda opción).

Artículo 35°. REQUISITOS PARA LA REINCORPORACIÓN PARA MILITARES ESTUDIANTES

El Militar Estudiante que fue separado por salud o pidió licencia temporal por motivos de salud, deberá considerar lo siguiente:

- a. Solicitud de reincorporación, antes del inicio de la gestión académica, al Comando General del Ejército con copia al Rector de la EMI.
- **b.** El Comando General del Ejército dispondrá su reincorporación mediante un memorándum u otro documento.
- **c.** Certificados médicos emitidos por la Junta Médica de COSSMIL, que acredite su buen estado de salud.

La solicitud de reincorporación deberá ser considerada de acuerdo con el plazo establecido por el Consejo Superior Académico y su resultado se dará a conocer a través de una resolución.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

En caso de omitirse cualquiera de los procedimientos anteriormente citados la solicitud de reincorporación será improcedente.

Artículo 36°. SEPARACIÓN POR SOLICITUD VOLUNTARIA PARA MILITARES ESTUDIANTES

La separación voluntaria procede por decisión propia cuando el Militar Estudiante tenga problemas familiares, económicos, sociales o de fuerza mayor debidamente justificados.

Para la separación del Militar Estudiante en forma voluntaria, se procederá previa acumulación de los informes o pruebas necesarias y conforme al procedimiento establecido.

Artículo 37°. REQUISITOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA PARA MILITARES ESTUDIANTES

La separación voluntaria de la EMI, será concedido a todo Militar Estudiante Cursante que la solicite por decisión propia, siempre que cumpla el siguiente procedimiento:

- a. Presentar por escrito al Rectorado de la EMI su solicitud debidamente fundamentada y documentada, especificando los problemas familiares o de fuerza mayor, que le impidan continuar sus estudios.
- b. La solicitud será tratada y resuelta por el Consejo Superior Académico, para tal efecto, el Militar Estudiante no deberá estar contemplado en otra causal de separación (Disciplinaria y/o Académica).
- c. Si el Consejo Superior Académico establece que realmente



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

existen problemas familiares que no tienen una solución inmediata o causas de fuerza mayor que le impiden continuar con sus estudios permitirá que el Militar Estudiante, previa solicitud al Comando General del Ejército, pueda retornar por una sola vez (siempre y cuando NO sea su segunda opción), lo cual deberá ser especificado en la Resolución adoptada por el Consejo Superior Académico.

Artículo 38°. SEPARACIÓN POR PROCESAMIENTO EN LA JUSTICIA MILITAR U ORDINARIA PARA EL MILITAR ESTUDIANTE

La separación por procesamiento en la Justicia Militar u Ordinaria, procede cuando se presenten los siguientes casos:

- a. Medida cautelar que restringe la libertad de locomoción.
- **b.** Sentencia Ejecutoriada emitida por la Autoridad Competente.

Artículo 39°. REQUISITOS DE SEPARACIÓN PARA MILITARES ESTUDIANTES PROCESADOS EN LA JUSTICIA MILITAR U ORDINARIA

La separación por procesamiento en la justicia Militar u Ordinaria, será concedido a todo Militar Estudiante Cursante que la solicite, siempre que cumpla el siguiente procedimiento:

- **a.** Presentar por escrito al Rectorado de la EMI su solicitud debidamente fundamentada y documentada, que le impidan continuar sus estudios.
- **b.** La solicitud será tratada y resuelta por el Consejo Superior Académico, para tal efecto, el Militar Estudiante no deberá estar



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

contemplado en otra causal de separación (Disciplinaria y/o Académica).

Si el Consejo Superior Académico establece que realmente existen informes y pruebas necesarias que le impiden continuar con sus estudios permitirá que el Militar Estudiante, previa solicitud al Comando General del Ejército, pueda retornar por una sola vez (siempre y cuando NO sea su segunda opción), lo cual deberá ser especificado en la Resolución adoptada por el Consejo Superior Académico.

Artículo 40°. REINCORPORACIÓN PARA MILITARES ESTUDIANTES PROCESADOS EN LA JUSTICIA MILITAR U ORDINARIA

El Militar Estudiante separado de la EMI para que asuma su defensa en procesos ante la Justicia Militar u Ordinaria, que hubiese sido absuelto de culpa, tendrá derecho a retornar a la EMI (siempre y cuando NO sea su segunda opción), deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitud de reincorporación antes del inicio de la gestión académica al Comando General del Ejército con copia al Rectorado de la FMI
- b. Presentación de la resolución del Tribunal correspondiente que acredite que ha sido absuelto de toda culpa o declarado inocente.
- **c.** Los plazos de reincorporación deberán estar comprendido, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Carreras.
- d. En caso de omitirse cualquiera de los procedimientos



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

anteriormente citados la solicitud de reincorporación será improcedente.

- **e.** Presentación de la Resolución del Consejo Superior Académico que disponga su reincorporación.
- El Militar Estudiante con sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, no tendrá derecho a reincorporación a la EMI.



CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

CAPÍTULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS NO ACADÉMICAS PARA EL MILITAR ESTUDIANTE

Artículo 41°. MILITARES ESTUDIANTES

En caso de faltas no contempladas en el presente Reglamento, los Militares Estudiantes se sujetarán a los Reglamentos, Normas y disposiciones vigentes en el Ejército y/o normativa legal en vigencia, independientemente de la Fuerza a la que pertenezcan.

Las faltas leves señaladas en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus castigos N° 23, podrán ser sancionadas con pérdida de puntaje

Las faltas leves y graves señaladas en el **Artículo 22°** del presente Reglamento serán sancionadas con pérdida de puntaje.

Las faltas graves se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en los **Artículos 20º y 21º** del presente Reglamento por el Consejo de Disciplina.

Artículo 42°. MEDIDAS PREVENTIVAS A LA PÉRDIDA DE PUNTAJE

- **a.** Pérdida de 20 puntos: Notificación escrita al Militar Estudiante en la Jefatura de Operaciones (Disciplina).
- **b.** Pérdida de 35 puntos: Notificación escrita al Militar Estudiante a objeto de citarlo para firmar un compromiso de buena conducta.

CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 43°. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El Vicerrectorado de Grado, las Direcciones de Grado en las Unidades Académicas, la Dirección Nacional de Operaciones, las Unidades de Operaciones y la Dirección Nacional Jurídica, revisarán periódicamente el presente Reglamento, y de ser necesario solicitarán al Consejo Superior Académico la necesidad fundamentada de actualizar el mismo, sobre la base de análisis de la experiencia de su aplicación y la dinámica legal, buscando una mayor eficiencia y eficacia.

Artículo 44°. VIGENCIA

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la firma dela Resolución del Consejo Superior Académico, quedando sin efecto los Reglamentos, Resoluciones y disposiciones contrarias al mismo.

CÓDIGO	RAC-12
VERSIÓN	1.0
AÑO	2025

ANEXO A MODELO DE PAPELETA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

